



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 188-2014-GM/MM

Miraflores, 21 OCT. 2014

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO: el Memorandum N° 269-2014-GPP/MM de fecha 13 de octubre de 2014, por el cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto propone la aprobación del proyecto de directiva denominado "Procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente 'No Hallado' y 'No Habido'";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, "los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca"; siendo además que "la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, mediante Memorando N° 627-2014-GAT/MM del 18 de septiembre de 2014, la Gerencia de Administración Tributaria presentó el proyecto de directiva para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente "No Hallado" y No "Habido";

Que, con fecha 10 de octubre de 2014, la Subgerencia de Racionalización y Estadística emite el Informe Técnico N° 028-2014-SGRE-GPP/MM, opinando favorablemente por la aprobación del proyecto de directiva "Procedimiento para actualizar los domicilios fiscales y regular la condición de contribuyente 'No Hallado' y 'No Habido'";

Que, mediante Memorandum N° 269-2014-GPP/MM de fecha 13 de octubre de 2014, la Gerencia de Planificación y Presupuesto da conformidad al informe técnico antes citado y remite para su aprobación el proyecto de directiva mencionado en el considerando precedente; emitiendo opinión favorable y precisando que ésta tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito, así como la condición de éstos ante la Administración Tributaria;

Que, mediante Informe Legal N° 407-2014-GAJ/MM de fecha 16 de octubre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de directiva antes mencionado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal "g" del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, compete a la Gerencia Municipal aprobar las directivas propuestas por las unidades orgánicas con los informes técnicos y legales correspondientes;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Estando a lo expuesto, conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 008-2014-GM/MM, denominada 'PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE NO HALLADO Y NO HABIDO'; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar la Directiva N° 005-2012-GM/MM y la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2012-GM/MM del 04 de junio de 2012, que la aprueba.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución, y de la directiva aprobada por ésta, a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal



DIRECTIVA N° 008-2014-GM/MM

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES
Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE
“NO HALLADO” Y “NO HABIDO”**



1. OBJETIVO:

La presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de los domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Miraflores, así como precisar la condición de éstos ante la Administración Tributaria.

2. FINALIDAD:

Mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad de Miraflores, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes.

3. ALCANCE:

La presente directiva es de aplicación para las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

BASE LEGAL:

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 347/MM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores

5. VIGENCIA:

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Gerencia Municipal.

6. RESPONSABILIDAD:

La Gerencia de Administración Tributaria y las subgerencias a su cargo son las responsables de supervisar el cumplimiento de la presente directiva, así como de dictar las normas complementarias que faciliten la aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

DEFINICIONES:

Para efectos de la presente directiva, se entenderá por:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 7.1 **CÓDIGO TRIBUTARIO:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.
- 7.2 **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** la Municipalidad de Miraflores.
- 7.3 **DEUDOR TRIBUTARIO:** es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- 7.4 **DOMICILIO FISCAL:** es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.
- 7.5 **DOMICILIO PROCESAL:** es aquel que señale el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
- 7.6 **NOTIFICACIÓN:** es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.
- 7.7 **OMISIÓN:** situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/o descuido.
- 7.8 **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS:

8.1 CONDICIÓN DE “NO HALLADO”:

El deudor tributario adquirirá de oficio y automáticamente la condición de “NO HALLADO” cuando no sea ubicado en el domicilio fiscal declarado a la municipalidad; prueba de ello será que se la haya remitido resoluciones o requerimientos y no sea ubicado, conforme a lo señalado al numeral 9.2.1.1.

8.2 CONDICIÓN DE “NO HABIDO”:

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de “NO HABIDO” cuando la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emita el requerimiento bajo apercibimiento de declararlo con dicha condición (Anexo N° 02), siempre y cuando se presente alguna de las siguientes situaciones al momento de la diligencia de notificación:

- Negativa de recepción de la notificación por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.
- Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal, o éste se encuentre cerrado.
- Las previstas en los literales “a” y “b”, sin considerar el orden en que estas situaciones se presenten.
- No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

En estos casos solo se requiere que la notificación haya ocurrido en una (01) oportunidad.

9. DISPOSICIONES GENERALES:

9.1 DEL DOMICILIO FISCAL:

9.1.1 OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL:

- 9.1.1.1 Los deudores tributarios de la Municipalidad de Miraflores tienen la obligación de fijar y actualizar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las Ordenanzas de Arbitrios Municipales.



9.1.1.2 El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, conforme a lo señalado en el numeral 9.1.2.3 de la presente directiva; sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.

9.1.1.3 El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad de Miraflores en la forma que establece la presente directiva.

9.1.1.4 A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá completar la información requerida en la Hoja de Actualización de Datos (Anexo N° 1).

9.1.2 OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL:

9.1.2.1 Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de la Declaración Jurada Informativa o Determinativa de este tributo, de acuerdo al formato establecido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.

9.1.2.2 Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

- Para los Arbitrios Municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades dentro del distrito, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá requerir al titular de la licencia para que, en el plazo de tres (03) días hábiles se apersona a fin de fijar su domicilio fiscal.
- Para el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos: el domicilio fiscal se fijara al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

9.1.2.3 RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL:

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro de los distritos de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

9.1.3 NO CALIFICA COMO DOMICILIO FISCAL:

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad de Miraflores tendrá por no fijado el domicilio fiscal, procediendo conforme al numeral 9.1.5 de la presente directiva.

9.1.4 OBLIGACION DE VARIAR DOMICILIO FISCAL:

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación tributaria. En consecuencia, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

- Cuando el contribuyente del Impuesto Predial declare ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal.

En este caso la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá informar al declarante su obligación de variar el domicilio fiscal como requisito previo al registro de la declaración jurada de descargo de predios.

- Cuando el responsable de los arbitrios municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando éste inicie el trámite de cese de licencia, al igual que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos e Impuesto a los Juegos.



9.1.5 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL:

- 9.1.5.1 Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Plataforma Tributaria, llenando y suscribiendo el formato aprobado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.
- 9.1.5.2 En aquellos casos en que el deudor tributario esté incurso en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.

9.2 ADMINISTRACIÓN DE DEUDORES NO HALLADOS:

9.2.1 DEUDOR TRIBUTARIO “NO HALLADO”:

- 9.2.1.1 El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de “NO HALLADO”, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:
- a. Cuando en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, una persona capaz ubicada en el domicilio fiscal declarado se niegue a la recepción de la notificación de documentos.
 - b. La ausencia de persona capaz en tres (03) oportunidades consecutivas, en días distintos, en el domicilio fiscal, o que éste se encuentre cerrado.
 - c. Cuando las situaciones previstas en los incisos “a” y “b” del presente numeral ocurran en conjunto en tres (03) oportunidades consecutivas en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten.
 - d. Cuando la dirección declarada como domicilio fiscal no exista. En este caso sólo se requiere que haya ocurrido en una (01) oportunidad.
- 9.2.1.2 Para efecto de lo regulado en este numeral, sólo califican como documentos: las Órdenes de Pago, las Resoluciones de Determinación, las Resoluciones de Multa, las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento y las resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva y Requerimientos.
- 9.2.1.3 Sólo serán consideradas como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador o mensajero haya registrado adecuadamente los motivos que impidieron la entrega de documentos o del uso de Cedulón.

9.2.2 CREACIÓN DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

- 9.2.2.1 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria es la encargada de implementar, administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, debiendo registrar en éste a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de “NO HALLADO”, conforme a lo señalado en el numeral 9.2.1 de la presente directiva, así como el levantamiento de dicha condición.
- 9.2.2.2 La condición de deudor tributario “NO HALLADO” será detectada por la Subgerencia de Recaudación, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y/o por el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias a través de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones Multa, Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento, y Resoluciones emitidas dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
- 9.2.2.3 La documentación sustentatoria que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 9.2.1, deberá ser remitida a la Subgerencia de Registro y



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Orientación Tributaria durante la primera quincena del mes de agosto de cada año, a fin que dichos deudores sean incorporados al REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS.



9.2.2.4 La fecha de inicio de la condición de “NO HALLADO” será aquella en que se realizó la tercera diligencia, en el caso de los supuestos regulados en los literales “a”, “b” y “c” del numeral 9.2.1.1, o la única diligencia en el caso del literal “d” de dicho numeral.

9.2.2.5 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria será la encargada de publicar en la página web de la Municipalidad de Miraflores el directorio de deudores con la condición de “NO HALLADO”, debiendo mantenerlo actualizado.

9.2.3 CONSECUENCIA DE LA CONDICIÓN DE “NO HALLADO”:

La Administración Tributaria podrá solicitar al deudor tributario, a través de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo “NO HABIDO”, conforme al procedimiento regulado en el numeral 9.3 de la presente directiva.

9.2.4 LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE “NO HALLADO”:

9.2.4.1 El deudor “NO HALLADO” perderá dicha condición en los siguientes supuestos:

- Cuando cumpla con cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el literal “g” del numeral 9.3.2 de la presente directiva y este haya sido ACEPTADO por la Administración Tributaria.
- Cuando la Administración Tributaria considere otro como su domicilio fiscal, en mérito a presunciones.
- Cuando adquiera la condición de “NO HABIDO”.

9.2.4.2 El deudor tributario “NO HALLADO”, que por cualquier circunstancia se presente ante la Administración Tributaria, podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, quien deberá realizar la verificación conforme a lo señalado en el numeral 9.3.6 de la presente directiva.

9.2.5 USO DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:

9.2.5.1 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá identificar en el Sistema Integrado de Gestión Municipal (AS400) a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de “NO HALLADO”.

9.2.5.2 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria deberá remitir el listado de NO HALLADOS a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, a fin de que esta última realice la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de acuerdo a las presunciones reguladas en el numeral 9.3.4 de la presente directiva. Para dicho efecto podrá utilizar otras bases de datos o la comunicación de terceros.

9.3 CALIFICACION DE DEUDORES NO HABIDOS:

9.3.1 DEL REQUERIMIENTO DE NUEVO DOMICILIO FISCAL:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de “NO HALLADO”, para que fijen un nuevo domicilio fiscal bajo apercibimiento de declararlo como “NO HABIDO”, en conformidad con lo establecido en el numeral 9.2.3 de la presente directiva (Anexo N° 2).

9.3.2 DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:

El requerimiento deberá contener como mínimo, lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- a. Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- b. Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- c. Número del requerimiento.
- d. Fecha.
- e. Domicilio fiscal.
- f. Motivo del requerimiento.
- g. Plazo de atención (cinco [05] días hábiles).

9.3.3 DOMICILIOS ALTERNOS:

Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, deberá ubicar un domicilio alternativo, a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de NO HALLADO en virtud de lo dispuesto por los literales a), b) y c) del numeral 9.2.1.1 de la presente Directiva, para ello deberá tener en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como SUNAT, SAT, entre otros.

9.3.4 PRESUNCIÓN DE NUEVO DOMICILIO FISCAL:

El nuevo domicilio que considere la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá registrarse a las siguientes presunciones:

9.3.4.1 PARA EL CASO DE PERSONAS NATURALES:

- a. El lugar de la residencia habitual, presumiéndose éste cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- b. El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- c. El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.
- d. El declarado en el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).

9.3.4.2 PARA EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS:

- a. El lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva.
- b. El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c. El lugar donde se encuentren bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.
- d. El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal, su domicilio fiscal, o en su defecto cualquiera de los señalados en el numeral 9.3.4.1, a elección de la Administración Tributaria.

9.3.4.3 PARA EL CASO DE LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO:

- a. Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a éste las disposiciones de los numerales 9.3.4.1 y 9.3.4.2, según sea el tipo de persona.
- b. En los demás casos se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 9.3.4.4 Para el caso de entidades que carecen de personalidad jurídica, se presume como domicilio fiscal el de su representante o alternativamente, a elección de la Administración Tributaria, el correspondiente a cualquiera de sus integrantes.

En el caso de existir más de un domicilio fiscal para los supuestos previstos en los numerales 9.3.4.1 y 9.3.4.2, será el que considere la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

El nuevo domicilio fiscal considerado por la Administración Tributaria, no podrá ser variado por el deudor sin autorización de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

9.3.5 NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:

- 9.3.5.1 El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario “NO HALLADO” a su domicilio fiscal vigente y al domicilio alterno ubicado por la Administración Tributaria, de manera simultánea, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o, cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

- 9.3.5.2 En el caso que la condición de “NO HALLADO” se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal, como se indica en el literal “d” del numeral 9.2.1.1 de la presente directiva, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el último párrafo del artículo 104 del Código Tributario.

La publicación referida deberá contener el nombre, denominación o razón social del deudor, documento de identidad o código de contribuyente, la numeración del requerimiento, así como la mención de su contenido.

En este caso, el plazo de cinco (05) días debe computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” o el diario de mayor circulación y su incorporación en la página web institucional.

9.3.6 CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:

- 9.3.6.1 Si dentro del plazo otorgado, el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria efectuará una verificación, levantando un acta de la visita efectuada debiendo consignar si se ubicó o no al deudor en dicha dirección.
- 9.3.6.2 En el caso que se hallase al deudor en el nuevo domicilio, se le dejará copia del acta de visita, a su vez se le comunicará el hecho a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria para el registro del nuevo domicilio fiscal, quien deberá comunicar al deudor dicha situación y el levantamiento de su condición de “NO HALLADO”.
- 9.3.6.3 En el caso que no se hallase al deudor en el domicilio señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, indicando tal situación. Copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado, procediéndose a informar a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, a efectos que está comunique al contribuyente que lo declarado no surte efecto.
- 9.3.6.4 Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Administración Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin el deudor podrá presentar, en el plazo del requerimiento, cualquiera de los siguientes documentos: recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses, debiendo estar emitido el documento a nombre del deudor tributario.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En los casos referidos en el presente numeral, el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario, deberá estar dentro de los límites señalados en el numeral 9.1.2.3 de la presente directiva.

9.3.7 OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO:

9.3.7.1 El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento, dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- a. La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c. El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

9.3.7.2 La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario.

9.3.7.3 En caso de acreditarse lo señalado en el numeral 9.3.7.1, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria procederá a CONFIRMAR dicho domicilio fiscal.

9.3.8 OMISIÓN AL REQUERIMIENTO:

9.3.8.1 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento sin que el deudor haya cumplido con lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y no se hubiese realizado notificación con acuse de recibo, éste adquirirá automáticamente la condición de "NO HABIDO".

9.3.8.2 Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor haya cumplido con lo solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, siempre y cuando se haya realizado la notificación con acuse de recibo en el domicilio alterno, conforme a los supuestos previstos en el numeral 9.3.5, y este no se hubiese apersonado a regularizar la actualización del domicilio fiscal, se remitirá a la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria a fin que proceda al cambio de oficio por dicho domicilio.

9.3.8.3 La Subgerencia de Fiscalización Tributaria incluirá al deudor en el Registro de Deudores Tributarios No Habidos y emitirá el informe técnico correspondiente, así como el proyecto de resolución gerencial que formalice dicha condición, la que deberá ser publicada en la página web de la municipalidad.

9.3.9 LEVANTAMIENTO DE LA CONDICION DE NO HABIDO:

9.3.9.1 El deudor tributario considerado "NO HABIDO" podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

9.3.9.2 De hallarse al deudor en el domicilio, se considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de "NO HABIDO" a partir del día hábil siguiente de la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria proyectará la resolución gerencial que formalice el levantamiento de dicha condición y levantará la condición de "NO HABIDO" en la base de datos, debiendo excluir del directorio de NO HABIDOS al deudor tributario.

9.3.9.3 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, formalizado el levantamiento de la condición de "NO HABIDO", actualizará el nuevo domicilio fiscal del deudor.

9.3.9.4 Cuando no se halle al deudor en el domicilio señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, la cual dejará constancia que, al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señalados, permanece su condición de "NO HABIDO". Copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado.



9.3.10 PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB:

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá publicar en la página web de la Municipalidad de Miraflores la relación de deudores tributarios que hayan adquirido la condición de "NO HABIDO" (Anexo N° 3).

9.3.11 EFECTOS DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO":

De conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 46 del Código Tributario, la condición de "NO HABIDO" tiene los siguientes efectos:

- a. Cuando el deudor "NO HABIDO" deje de cumplir con sus obligaciones tributarias procede la asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:
 - i. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
 - ii. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
 - iii. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
- b. El término de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de "NO HABIDO".

10. ANEXOS Y FORMATOS:

Los siguientes documentos forman parte integrante de la presente directiva:

- **Anexo N° 01:** Hoja de Actualización de Datos
- **Anexo N° 02:** Requerimiento para Actualizar Domicilio Fiscal
- **Anexo N° 03:** Formato de Relación de Contribuyentes No Habidos

11. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:

- 11.1 La Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria es el único órgano competente para registrar y cambiar el domicilio fiscal de los contribuyentes de la Municipalidad de Miraflores, cumpliendo con ello con lo previsto en la presente directiva.
- 11.2 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria, pudiendo ésta dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la misma, en concordancia con la normatividad sobre la materia.
- 11.3 Todo lo no previsto en la presente directiva se regirá por las normas vigentes sobre la materia que resulten aplicables.
- 11.4 En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en la presente directiva y las normas a que se refiere en el numeral 11.3, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.
- 11.5 La presente directiva deja sin efecto toda aquella normatividad de carácter interno que contravenga lo dispuesto en la misma.



HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Apellidos y Nombres / Razón Social

☐ RUC ☐ Carnet Extranjería ☐ Pasaporte

N° de Documento

DATOS FISCAL

Organización

Distrito

Referencia

DATOS DE COMUNICACIÓN

Teléfono Fijo

Teléfono Móvil

Fax

Correo Electrónico / e_mail

Deseo recibir información de la Municipalidad de Miraflores en mi e_mail:

DATOS DEL CONYUGE/REPRESENTANTE LEGAL: EMPRESA/SUCESIÓN/MENOR DE EDAD/OTROS

Apellidos y Nombres / Razón Social

☐ DNI ☐ RUC ☐ Carnet Extranjería ☐ Pasaporte

N° de Documento

DECLARACIÓN JURADA: Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración son verdaderos

FECHA

DECLARANTE

DATOS Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE

☐ EL propietario☐ El Representante Legal

Nombre y Apellidos:

DNI:

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA JURIDICA

* Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días hábiles.

* Exhibir DNI del Representante Legal.

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario municipal (art. 23° del T.U.O. del Código Tributario)

Exhibir DNI del que representa (en caso de terceros)

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA NATURAL

* Exhibir DNI del titular

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario municipal (art. 23° del T.U.O. del Código Tributario)

Exhibir DNI del que representa (en caso de terceros)

NOTA: El cambio de domicilio fiscal se tomará en cuenta siempre y cuando no cuente con deuda en cobranza coactiva y con la respectiva firma del titular.

Contactenos:

servicios_rentas@miraflores.gob.pe

ALO MIRAFLORES : 617-7555

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

USUARIO:

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

FIRMA DE USUARIO



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ANEXO N° 02



Gerencia de Administración Tributaria
Subgerencia de Fiscalización Tributaria

REQUERIMIENTO N° - <AÑO>-SGFT-GAT/MM

Miraflores, (día, mes, año)



Señor(es):
<DEUDOR TRIBUTARIO>
DNI o RUC:
Domicilio Fiscal:
Domicilio Alterno:

De nuestra consideración:

Por medio del presente nos dirigimos a usted a fin de comunicarle, que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se le solicita, a fin de que cumpla con actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal.

Por lo tanto, es necesario que, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del presente requerimiento, se acerque a la plataforma de atención al contribuyente ubicada en la Avenida José Larco 400 – Miraflores, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y sábados de 09:00 a.m. a 01:00 p.m.

De no cumplir con la presentación requerida en el plazo establecido, adquirirá la condición de contribuyente NO HABIDO.

Asimismo, se le informa que la declaración de NO HABIDO conlleva a:

1. La asignación de la responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a: (a) Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas; (b) Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; y (c) Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas (artículo 16 del Código Tributario).
2. El término de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se encuentra suspendida durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de NO HABIDO (artículo 46 del Código Tributario).

Atentamente,

(Sello y firma del funcionario responsable)



CONTRIBUYENTES NO HABIDOS

(Numeral 9.3.8.1 de la Directiva N° 008-2014-GM/MM)

Relación de deudores tributarios que no cumplieron con declarar o confirmar su domicilio fiscal en el plazo establecido en el literal "f" del Numeral 9.3.2 de la Directiva N° 008-2014-GM/MM.

Esta publicación se efectúa de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 9.3.10 de la Directiva N° 008-2014-GM/MM.

